CNSS

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

REGLAMENTO DE LA TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Versión actualizada por
decreto no. 96-16 y ley 188-07

Versión Vigente a partir de la publicación del Decreto No. 96-16 del 8 de marzo del 2016 en lo relativo a la modificación del Artículo 20. 28 y 34. Deroga Artículo 22.

CREDITOS

Rafael Pérez Modesto
Gerente General del CNSS

COORDINACIÓN
Alexandra Morillo
Directora de Planificación y Desarrollo

Anneline Escoto
Directora Jurídica

Matty Vásquez
Directora de Comunicaciones

COLABORACIÓN
Aranaldys Ramírez
Iris Ramírez

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL
Edificio “Torre de la Seguridad Social
Presidente Antonio Guzmán Fernández”
Avenida Tiradentes No. 33. Ensanche, Naco.
Santo Domingo, República Dominicana
Tel. 809-472-8701 y
desde el interior sin cargos
1-809-200-0550
Fax: 809-472-0908
www.cnss.gob.do

REGLAMENTO DE LA TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social mediante Resolución No.77-02 de fecha 5 de Junio del año 2003, promulgado mediante el Decreto 775-03, de fecha 12 de agosto del 2003.

Este reglamento fue modificado mediante la Resolución del CNSS No. 377-02, de fecha 12 de noviembre del 2015, promulgada mediante el Decreto No. 96-16, de fecha 29 de febrero del 2016.

CONSIDERANDO: Que con la promulgación en fecha nueve (9) de mayo del año dos mil uno (2001), que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social se estableció, en función de lo prescrito por la Constitución de la República Dominicana, el instrumento para desarrollar y regular los derechos y deberes tanto del Estado como de todos los ciudadanos, a fin de construir un Sistema de Seguridad Social que garantice a la población ante los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 87-01 estableció en su Artículo 3, los principios rectores de la Seguridad Social, entre los cuales se encuentran los principios de Unidad y el de Separación de Funciones, que establecen:

"Unidad: *Las prestaciones de la Seguridad Social deberán coordinarse para constituir un todo coherente, en correspondencia con el nivel de desarrollo nacional".*

"Separación de Funciones: *Las funciones de conducción, financiamiento, planificación, captación, asignación de los recursos del SDSS son exclusivas del Estado y se ejercerán con autonomía institucional respecto a las actividades de administración de riesgos y prestación de servicios."*

CONSIDERANDO: Que para hacer viables los principios rectores y el objetivo de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social se precisa establecer los mecanismos administrativos adecuados a fin de afiliar a la población, recaudar de manera ágil y transparente sus pagos, y operativizar la separación y destino de los mismos en la forma y sentido prescritos en la Ley.

CONSIDERANDO: Que el acápite c) inciso 2 del Artículo 2 de la Ley No. 87-01 establece que las funciones de la Tesorería de la Seguridad Social deberán estar reglamentadas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 21, acápite b) de la Ley No. 87-01, establece que la Tesorería de la Seguridad Social, integrante del Sistema Dominicano de Seguridad Social, es responsable del recaudo, distribución y pago de los recursos financieros del Sistema Dominicano de Seguridad Social y de la administración del Sistema Único de Información.

CONSIDERANDO: Que el acápite n) del Artículo 22 de la Ley No. 87- 01 faculta al Consejo Nacional de Seguridad Social a conocer y/o revisar los reglamentos dispuestos por la misma y someterlos a la aprobación del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que independientemente de las obligaciones que la Ley atribuye a la Tesorería, de su vinculación con los demás integrantes del Sistema Dominicano de Seguridad Social y de las facultades que le corresponden, se le confiere también la potestad de contratar instituciones legalmente constituidas, a las que puede encomendar determinadas obligaciones de las que le asigna la Ley. Esta entidad es la responsable única y exclusiva frente al Consejo Nacional de Seguridad Social y frente a los integrantes del Sistema Dominicano de Seguridad Social, del cumplimiento de las funciones que le son asignadas por la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 28, párrafo I de la Ley No. 87-01, establece que el Consejo Nacional de Seguridad Social contratará una entidad sin fines de lucro denominada "Patronato de Recaudo e Informática de la Seguridad Social (PRISS)", creada exclusivamente para administrar el Sistema Único de Información y recaudar los recursos financieros del SDSS, mediante concesión y por cuenta de la Tesorería de la Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que toda implementación de Sistemas complejos y novedosos en los que intervengan actores múltiples, independientemente de diversos factores de naturaleza distinta, requiere de normativas recurrentes que la perfeccionen gradualmente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 30 de la Ley 87-01 establece que el sistema de recaudo, distribución y pago estará a cargo de la Tesorería de la Seguridad Social y será aprobado por el CNSS con la asesoría de una comisión interinstitucional de expertos.

CONSIDERANDO: Que el párrafo IV del Artículo 86 de la Ley No. 87-01 establece que la base de datos del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) es propiedad exclusiva del Estado Dominicano. No obstante, el Gobierno concede la operación de la base de datos a una empresa privada cuyos accionistas sean las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), que serán encargadas de la Tesorería y de la administración del Sistema único de registro, así como el procesamiento de la información.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

REGLAMENTO DE LA TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO I
OBJETO Y NATURALEZA

ARTICULO 1.-Objeto.-El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los mandatos y atribuciones conferidas a la Tesorería del Sistema Dominicano de

Seguridad Social por la Ley No. 87-01, regulando además los aspectos no expresamente contemplados en la misma pero necesarios para cumplir cabalmente su misión institucional, con el propósito de asegurar el funcionamiento adecuado de la Tesorería que garantice las funciones de recaudo, distribución y pago de los recursos financieros del Sistema Dominicano de Seguridad Social y la administración ágil y eficiente del Sistema Único de Información.

ARTICULO 2.-Tesorería de la Seguridad Social.-La Tesorería de la Seguridad Social es una entidad del Sistema Dominicano de Seguridad Social que funciona bajo las directrices del Consejo Nacional de la Seguridad Social, cuyos Objetivos están contemplados en la Ley No. 87-01 y sus normas complementarias.

CAPÍTULO II
ENTIDADES DEL SISTEMA

ARTÍCULO 3.-Organización.-El Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) se organiza en base a la especialización y separación de las funciones. La dirección, regulación, financiamiento y supervisión corresponden exclusivamente al Estado y son inalienables, tal como se establece en el Artículo 21 de la Ley.

Las funciones de administración de riesgos y prestación de servicios estarán a cargo de las entidades públicas, privadas o mixtas, debidamente acreditadas por la institución pública competente. En tal sentido, y en virtud de lo establecido por la Ley, el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) estará compuesto por las siguientes entidades:

- **a.** Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)
- **b.** Tesorería de la Seguridad Social (TSS)
- **c.** Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA)
- **d.** Superintendencia de Pensiones (SIPEN)
- **e.** Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)
- **f.** Seguro Nacional de Salud (SNS)
- **g.** Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP)
- **h.** Administradoras de Riesgos de Salud (ARS)
- **i.** Prestadoras de Servicios de Salud (PSS)
- **j.** Consejo Nacional de Estancias Infantiles (CONDEI)
- **k.** Patronato de Recaudo e Informática de la Seguridad Social (PRISS)
- **l.** Empresa Procesadora de la Base de Datos (EPBD)

CAPÍTULO III
GLOSARIO

ARTICULO 4.-Definiciones.-Para fines de aplicación del presente reglamento los términos o nombres indicados a continuación tendrán los siguientes significados:

4.1 Afiliación: Es el acto por el que una persona contrata una AFP o una ARS de acuerdo a las normas vigentes aplicables y en virtud del cual la EPBD registra en la base de datos de la Tesorería a cada ciudadano y sus dependientes, a través de las

entidades intermediarias y responsables frente a la TSS, quien asigna el Número de Seguridad Social (NSS) correspondiente.

4.2 Almacenamiento Registro de Promotores: Proceso de registrar y almacenar en la base de datos, a los promotores de salud y pensiones acreditados por sus respectivas Superintendencias.

4.3 Asignación: Proceso que consiste en establecer los montos que se depositarán en cada una de las sub-cuentas que componen la cuenta de la TSS en el Banco liquidador.

4.4 Asignación NSS: El proceso de asignar un número único y permanente a cada individuo con fines de identificación dentro del SDSS.

4.5 Autodeterminación: Es el proceso mediante el cual los empleadores determinan el monto y conceptos que deben pagar a la Seguridad Social una vez registradas sus novedades. Este proceso lo realiza el Empleador mediante un programa de computadora suministrado, y los resultados de este proceso se transmiten electrónicamente a la BDSS. Este proceso también puede ser realizado vía el Centro de Llamadas.

4.6 Banco Liquidador: Es la entidad que servirá para concentrar los depósitos recaudados a través de los bancos comerciales y entidades autorizadas. El Banco Central de la República Dominicana será la institución designada en primera instancia como Banco Liquidador, en su defecto se podría seleccionar un banco de servicios múltiples con las siguientes características:

- **a.** Que esté autorizado para operar en el país como un banco de servicios múltiples de conformidad con las normas establecidas por la Ley Monetaria y Financiera.
- **b.** Que tenga cobertura a nivel nacional.
- **c.** Elegido por sorteo cada tres (3) años.
- **d.** Que disponga de una plataforma tecnológica adecuada que permita la ejecución de las operaciones requeridas por el Sistema.
- **e.** Que cumpla con todos los requisitos establecidos por la Tesorería en los Términos de Referencia preparados al efecto.
- **f.** Que cumpla por encima del mínimo con los requerimientos exigidos por la Superintendencia de Bancos.

4.7 Base de Datos de la Seguridad Social: Es una base de datos única desde el punto de vista de la norma y descentralizada desde el punto de vista operativo, en la cual se integra la información confidencial obtenida por la TSS con el propósito de disponer y organizar los archivos de todos los afiliados al SDSS, para el cumplimiento adecuado de las obligaciones puestas a su cargo. La operación de la base de datos es una responsabilidad compartida entre la TSS y la EPBD, conforme al acuerdo de distribución de funciones firmado entre el PRISS y la TSS en fecha 5-11-02.

a. Base de Datos Referencial: Es una base de datos integrada con las informaciones de varias bases de datos de otras instituciones, que sirven

para validar las informaciones suministradas al Sistema.

b. Base de Datos de Identidad: Son las informaciones relativas a los ciudadanos y sus dependientes.

c. Base de Datos Financiera: Es la base de datos resultante de las transacciones de recaudación, asignación y concentración de los recursos.

4.8 Centro de Llamadas (Call Center): Es un centro de recepción de llamadas telefónicas de la Tesorería de la Seguridad Social, destinado a recibir reportes de nóminas y novedades de los empleadores. Este centro estará conectado a la base de datos del Sistema, a fin de actualizar las informaciones en línea. La Tesorería tendrá la potestad de contratar a terceros para el desarrollo de este servicio.

4.9 CLASS: Clave asignada a los empleadores para el registro de sus nóminas y novedades, así como consultas de informaciones propias en la base de datos de la Seguridad Social. Está compuesto por un algoritmo de 8 caracteres creado para garantizar un acceso seguro de los empleadores, a fin de reportar sus novedades y hacer consultas por Internet o vía el centro de llamadas. Esta clave deberá ser cambiada por el empleador una vez le haya sido entregada, para asegurar la confidencialidad de sus datos.

4.10 Cobranza: Proceso de gestionar el cobro de los aportes no realizados por los empleadores una vez transcurrida la fecha límite establecida por la Ley.

4.11 Concentración: Proceso mediante el cual todos los aportes recibidos en la Red Financiera Nacional, pertenecientes al Sistema Dominicano de Seguridad Social, son concentrados en la cuenta de la Tesorería en el Banco Liquidador.

4.12 Conciliación: Es el proceso de comparar el dinero recaudado contra la información resultante de la operación del recaudo mismo.

4.13 Confronta diferencias para la Asignación de Cobranza: Proceso de ordenar las diferencias de pago para determinar cuáles empleadores no han realizado sus pagos después de la fecha límite permitida por la Ley, o han pagado diferente a lo esperado y asignarlos a la instancia correspondiente para el proceso de cobranza.

4.14 Confronta entre Notificaciones Enviadas y Recaudo: Proceso mediante el cual se comparan con detalle las recaudaciones recibidas a través de las Entidades Recaudadoras con el registro de los aportes notificados para el pago y/o autodeterminados, con fines de identificación y corrección de potenciales errores operativos. El producto final del proceso puede constituir una primera herramienta para posteriores conciliaciones.

4.15 Contabilidad: Registro de todas las transacciones financieras del SUIR por cada régimen en un Sistema Contable y de manera independiente.

4.16 Cuenta de Capitalización Individual o CCI: Es el registro individual unificado de los aportes que, de conformidad con el Artículo 59 de la Ley, son propiedad exclusiva de cada afiliado. Este registro se efectúa en la AFP de elección

del trabajador y comprende todos los aportes voluntarios y obligatorios, el monto que corresponda al bono de reconocimiento cuando se haga efectivo, si aplica, pago de prestaciones y la rentabilidad que le corresponda del fondo administrado.

4.17 Dispersión: Es el proceso en virtud del cual la EPBD especializa los pagos recibidos en la forma y proporción que establece la Ley 87-01 e informa a las entidades involucradas antes que les sean acreditados los montos correspondientes.

4.18 Elusión: Es una falta o abstención del pago que supone una conducta involuntaria del ente sujeto al cumplimiento de dicha obligación establecida por la norma aplicable al caso.

4.19 Empadronamiento: Proceso en virtud del cual la TSS registra la información de las nóminas de los empleadores, apoyada en las bases de datos referenciales, incluyendo las generales de los propios empleadores y de sus empleados. En esta fase, se hace la carga inicial de las nóminas de los empleadores y se asignan los NSS de los ciudadanos con cédula de identidad.

4.20 Entidades Recaudadoras: Son aquellas que conforman la red bancaria y entidades autorizadas por la Tesorería, para recibir el pago de los aportes de los contribuyentes.

4.21 EPBD: Empresa Procesadora de la Base de Datos contemplada en el párrafo IV del artículo 86 de la ley 87-01 que opera contratada mediante concesión del CNSS y por cuenta de la Tesorería con el objetivo de administrar el SUIR en el entendido de que realizará el procesamiento de las informaciones sobre afiliación, recaudación, clasificación y distribución de pagos.

4.22 Evasión: Es el comportamiento consciente y deliberado del ente a retener indebidamente el pago de los montos involucrados relativos a los aportes correspondientes y con conocimiento de que está quebrantando una norma legal vigente.

4.23 Fiscalización: Función que tiene por objeto comprobar el cumplimiento de todas las obligaciones de los empleadores para inducirlo a cumplir en caso necesario.

4.24 Fondo de Pensiones: Sumatoria de las aportaciones obligatorias y voluntarias, el monto correspondiente al bono de reconocimiento al momento de hacerse efectivo, así como las utilidades, deducida la comisión complementaria a que se refiere el literal b) del Art. 86 de la Ley 87-01 y el pago de prestaciones. Este fondo se constituye conforme al Artículo 95 de la Ley, en un patrimonio independiente, con personalidad jurídica propia y contabilidad distinta del de las AFP. A cada Fondo de Pensiones le corresponde una cartera de inversión.

4.25 Individualización: Es el proceso mediante el cual se determina a cual ARS y/o AFP corresponde la proporción de los montos recaudados de acuerdo a sus afiliados.

4.26 Inscripción: Acto en virtud del cual la TSS registra en su base de datos y asigna a cada ciudadano y sus dependientes el Número de Seguridad Social (NSS), a través de las entidades intermediarias y responsables frente a la TSS.

4.27 Ley: Es la Ley No. 87-01 que crea el nuevo Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) en el marco de la Constitución de la República Dominicana, promulgada el nueve (9) de mayo del año dos mil uno (2001).

4.28 Liquidación: Proceso mediante el cual la TSS autoriza al Banco Liquidador a realizar el crédito de los montos recaudados, correspondientes a cada entidad intermediaria en sus respectivas cuentas bancarias, de acuerdo con el resultado de los procesos de asignación e individualización.

4.29 Mora: Es el atraso del pago, respecto de la fecha límite para hacerlo, que origina una penalidad.

4.30 Normas Complementarias: Son aquéllas que tienden a operativizar la Ley 87-01.

4.31 Novedades: Proceso mediante el cual los empleadores registran en la TSS los cambios que ocurren en sus nóminas (entradas, salidas, cambios en el salario cotizable, ausencias, etc.) en cualesquiera de las formas previstas en este reglamento, resoluciones o en virtud de los acuerdos del CNSS conforme al acápite 8 del Artículo 2 de la Ley No. 87-01.

4.32 Número de Seguridad Social (NSS): Es el número de identificación para el afiliado, compuesto por ocho (8) dígitos consecutivos más un dígito verificador, y es deber del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS) otorgarlo a todos los ciudadanos inscritos en el SDSS, a través de la Tesorería, según lo establece el párrafo único del artículo 11 de la Ley 87-01.

4.33 ONAPRES: Oficina Nacional de Presupuesto, dependencia del Secretariado Técnico de la Presidencia.

4.34 PRISS: Patronato de Recaudo e Informática de la Seguridad Social, contemplado en el párrafo I del artículo 28 de la Ley 87-01, que es la entidad sin fines de lucro creada exclusivamente para administrar el sistema único de información y recaudar los recursos financieros del SDSS, mediante concesión del CNSS y por cuenta de la Tesorería de la Seguridad Social.

4.35 Recaudación: Es el proceso mediante el cual se reciben las cotizaciones y contribuciones de los trabajadores y empleadores a través de la Red Financiera Nacional por cuenta de la Tesorería de la Seguridad Social.

4.36 Recepción de Aportes del Estado: Se refiere a la recepción de fondos del Estado en las cuentas de la TSS de acuerdo a las partidas establecidas en la Ley 87-01 destinadas al Régimen Subsidiado y al subsidio Estatal al Régimen Contributivo Subsidiado. El aporte del Estado al Régimen Contributivo (Estado como empleador) se realizará a través del proceso de recaudación.

4.37 Red Financiera Nacional*:* Conjunto de instituciones bancarias o de entidades financieras autorizadas por la Junta Monetaria y certificadas por la Tesorería de la Seguridad Social, la EPBD, la Superintendencia de Bancos u otras entidades supervisoras en los aspectos correspondientes a las funciones de cada entidad, a participar en el proceso de recaudación del Sistema.

4.38 Régimen Contributivo: Es el régimen de financiamiento que comprenderá a los trabajadores asalariados públicos y privados y a los empleadores, financiado por los trabajadores y empleadores, incluyendo al Estado como empleador.

4.39 Régimen Contributivo Subsidiado: Es el régimen de financiamiento que protegerá a los profesionales y técnicos independientes y a los trabajadores por cuenta propia con ingresos promedio, iguales o superiores a un salario mínimo nacional, con aportes del trabajador y un subsidio estatal para suplir la falta de empleador.

4.40 Régimen Subsidiado: Es el régimen de financiamiento que protegerá a los trabajadores por cuenta propia con ingresos inestables e inferiores al salario mínimo nacional, así como a los desempleados, discapacitados e indigentes, financiado fundamentalmente por el Estado Dominicano.

4.41 SUIR: Sistema único de información, recaudo y pago conforme lo establece el artículo 30 de la ley 87-01.

4.42 Traspasos, Retiros, AFP y ARS: Son los eventos que registran los movimientos de los afiliados de las AFP y ARS.

CAPÍTULO IV
ATRIBUCIONES Y GERENCIA DE LA TESORERIA

ARTÍCULO 5.-Responsabilidades.-La Tesorería de la Seguridad Social tiene a su cargo el Sistema Único de Información y el proceso de recaudo, distribución y pago, tal como lo establece el artículo 28 de la Ley 87-01 y el presente reglamento.

ARTICULO 6.-Estructura Administrativa.-La Tesorería de la Seguridad Social estará dotada de una estructura administrativa encabezada por el Gerente de Tesorería designado por el Consejo Nacional de la Seguridad Social, quien seleccionará el personal responsable para el desempeño de las diferentes funciones conforme a la política de contratación de personal establecida por el CNSS.

6.1. Recursos a recibir por la TSS.-El Consejo Nacional de Seguridad Social proveerá los recursos que requiera la Tesorería para la adquisición de los medios electrónicos o de cualquier otra naturaleza. Estos medios deberán ser de última generación para mantener un Sistema que garantice la óptima operatividad como ordena la Ley 87-01.

ARTÍCULO 7.-Calificaciones del Gerente.-Para ser gerente de la Tesorería de la

Seguridad Social se requiere:

- **a.** Ser dominicano en pleno ejercicio de sus derechos y deberes cívicos y políticos.
- **b.** Haber cumplido treinta años.
- **c.** Haber obtenido un grado universitario y con amplios conocimientos de la Seguridad Social.
- **d.** Poseer capacidad administrativa y gerencial comprobable.
- **e.** No estar vinculado, ni tener participación en ninguna de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y/o Proveedoras de Servicios de Salud (PSS). Tampoco podrá tener relaciones familiares o de negocios con los miembros del CNSS.
- **f.** No haber sido condenado de manera irrevocable a penas por infracciones criminales.
- **g.** No haber sido directores o administradores de una entidad de intermediación financiera, en algún momento durante los cinco (5) años anteriores a la fecha en que ésta haya:
  - **(i)** sido objeto de la revocación de la autorización para operar por causa de infracción;
  - **(ii)** incumplido un plan de recuperación;
  - **(iii)** quedado sometida a un procedimiento de intervención, disolución o liquidación forzosa, quiebra, o bancarrota
  - **(iv)** sido objeto de alguna acción de salvamento por parte del Estado
  - **(v)** sido objeto de alguna acción de salvamento por parte del Estado.

- **h.** h. No tener militancia ni participación política partidaria directa.
- **i.** i. Calificar para una fianza de fidelidad.

ARTÍCULO 8.-Domicilio.-La Tesorería de la Seguridad Social tendrá su sede central en el Distrito Nacional o la provincia de Santo Domingo, pudiendo establecer, cuando sea necesario, órganos desconcentrados donde estime pertinente.

ARTICULO 9.-Funciones y Atribuciones.-De acuerdo a la Ley 87-01, la Tesorería del Sistema Dominicano de Seguridad Social tiene las siguientes funciones:

- **a.** Administrar el Sistema Único de Información, Recaudo y Pago; mantener registros actualizados de los empleadores y trabajadores afiliados, respecto de los beneficiarios de los tres regímenes de financiamiento.
- **b.** Recibir, registrar y dispersar los fondos en dinero que ingresan al Sistema.
- **c.** Recaudar, distribuir y asignar los recursos del SDSS.
- **d.** Ejecutar por cuenta del Consejo Nacional de Seguridad Social el Pago a todas las Instituciones participantes, públicas o privadas, procurando regularidad, transparencia, seguridad, eficiencia y equidad.
- **e.** Detectar la mora, evasión y elusión, combinando otras fuentes de información gubernamental y privada.

f. Cobrar las moras, multas y recargos así como someter a los infractores.
g. Rendir vía el Gerente de la Tesorería un informe mensual al CNSS sobre la situación financiera del SDSS.
h. Proponer al CNSS iniciativas tendentes a mejorar los Sistemas de información, recaudo, distribución y pago en el marco de la Ley No.87-01.
i. Aplicar para fines de los cálculos que establece la Ley, el salario mínimo nacional establecido por el CNSS.
j. Fiscalizar y auditar las operaciones del Patronato de Recaudo e Informática de la Seguridad Social (PRISS) y de la Empresa Procesadora de la Base de Datos (EPBD).
k. Auditar a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y al Seguro Nacional de Salud (SNS), con respecto a la fidelidad de las informaciones, almacenadas en el SUIR de sus afiliados e igualmente, auditar a los empleadores con respecto a las informaciones de las nóminas de sus trabajadores.
l. Distribuir las cotizaciones correspondientes al Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, de acuerdo a las partidas del Artículo 60 de la Ley.
m. Transferir a las AFP los diversos tipos de partidas previstas en el párrafo I del Artículo 30 de la Ley No. 87-01.
n. Distribuir las cotizaciones correspondientes al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales de acuerdo a las partidas de los artículos 140 y 200, respectivamente, según lo indicado en el párrafo 2 del artículo 30 de la Ley No. 87-01.
o. Establecer la forma y el plazo en que el SNS y las ARS presentarán sus facturas mensuales.
p. Informar diariamente el flujo de fondos al CNSS, a la SISARIL y SIPEN.
q. Establecer los mecanismos para que las Superintendencia de Pensiones y la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales tengan acceso a los sistemas automatizados de información que le son inherentes.
r. Llevar un Sistema de contabilidad computarizada de los registros del Sistema de la Seguridad Social.
s. Elaborar su presupuesto anual.
t. Fiscalizar los procesos de actualización y expansión de la infraestructura tecnológica del PRISS y la EPBD, a los fines de garantizar que los componentes del parque tecnológico que integre todo el Sistema que operarán el PRISS y la EPBD para la realización de sus funciones, sean compatibles entre si, y garantizar igualmente la integridad y estabilidad del SUIR.
u. La Tesorería recomendará al CNSS cuando lo estime conveniente a los fines del adecuado cumplimiento de las obligaciones señaladas en este Artículo en lo relativo al control y revisión de todos los procesos, la aprobación de normas complementarias dispuestas como Acuerdo del CNSS según el acápite 8 del Artículo 2 de la Ley 87-01.

ARTÍCULO 10.-Auditores.-La Tesorería tendrá dentro de su estructura organizacional, un equipo de auditores que servirán de apoyo en sus funciones

fiscalizadoras, a fin de identificar los casos de fraudes en las informaciones suministradas por los empleadores a las entidades que forman parte del Sistema, de acuerdo a las atribuciones que le confiere el Artículo 28 de la Ley.

Estos auditores tendrán potestad para revisar los expedientes de los afiliados en las ARS y SNS, a los fines de validar las informaciones almacenadas en el SUIR, asimismo solicitar certificaciones a la Dirección Nacional del Registro Civil de la República Dominicana, revisar las nóminas de los empleadores y recabar cualquier otra documentación o información que sea pertinente.

ARTÍCULO 11.-Departamento Legal y Abogados Externos.-La Tesorería tendrá dentro de su estructura organizacional, un Departamento Legal, formado por abogados internos y externos, a los fines de formalizar los procesos e instrumentar los expedientes correspondientes a las anomalías detectadas, así como la elaboración de contratos y convenios de cualquier naturaleza dentro de sus facultades y atribuciones.

CAPÍTULO V
PATRONATO DE RECAUDO E INFORMATICA (PRISS) EMPRESA PROCESADORA DE LA BASE DE DATOS (EPBD)

ARTÍCULO 12.-Patronato de Recaudo e Informática de la Seguridad Social (PRISS). De conformidad con lo establecido por la Ley, en su Artículo 11, El Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) se fundamenta en un sistema único de afiliación, cotización, plan de beneficio y prestación de servicios. En su Artículo 28 establece que la TSS tendrá a su cargo el Sistema Único de Información y el proceso de recaudo, distribución y pago, contando con el apoyo tecnológico y la capacidad gerencial de una entidad especializada, para lo cual el CNSS contratará una entidad sin fines de lucro, mediante concesión y por cuenta de la TSS, denominado Patronato de Recaudo e Informática de la Seguridad Social (PRISS).

ARTÍCULO 13.-Contrato Concesión PRISS.-El Consejo Nacional de Seguridad Social firmará un contrato de concesión con el PRISS que reflejará las funciones, derechos y obligaciones que la Ley 87-01 y este reglamento establecen para el PRISS, así como aquellas funciones y derechos que las partes entiendan pertinentes y que no desvirtúen los principios establecidos en la ley respecto de la concesión. En su manejo y operación tal organismo estará sujeto a la fiscalización de la TSS.

13.1 La comisión que se aplicará a las transacciones del SUIR con cargo a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), el Seguro Nacional de Salud (SNS), los fondos de pensiones existentes, o cualquier entidad, exceptuando la DIDA, que demande servicios que impliquen consultas a la BDSS, será compartida entre la TSS y el PRISS. El monto de la participación de la TSS así como la metodología, se definirá de mutuo acuerdo en el contrato de concesión a suscribirse entre el CNSS/TSS -PRISS y estará basado en el resultado de un estudio técnico financiero a ser realizado anualmente.

ARTÍCULO 14.-Base de Datos. Contrato. Concesión.-Conforme lo dispone el párrafo 4 del artículo 86 de la Ley 87-01, la base de datos del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) es propiedad exclusiva del Estado Dominicano, el cual concede la operación de dicha base de datos a una empresa privada (EPBD), propiedad de las AFP y de las ARS, encargada de la administración del sistema único de registro y el procesamiento de la información sobre afiliación, recaudación, clasificación y distribución de pagos.

El Consejo Nacional de la Seguridad Social, firmará un contrato de concesión con la empresa privada procesadora de la base de datos (EPBD), en el cual quedarán claramente establecidas las funciones y obligaciones de esta empresa, así como los deberes, derechos y beneficios que le serán otorgados. En su manejo y operación tal organismo estará sujeto a la fiscalización de la TSS

ARTÍCULO 15.-Funciones PRISS y EPBD.-En virtud de lo precedentemente expuesto, el PRISS y la empresa privada (EPBD) tendrán a su cargo mediante concesión y por cuenta de la TSS, las siguientes funciones:

- **a.** Almacenamiento del registro de promotores
- **b.** Afiliaciones ARS/AFP
- **c.** Registro de novedades de afiliación
- **d.** Traspasos ARS/AFP
- **e.** Retiros
- **f.** Recaudo de aportes
- **g.** Conciliación con Red Financiera Nacional
- **h.** Confronta entre notificaciones enviadas y Recaudo
- **i.** Concentración por Cuentas Mayores
- **j.** La contabilidad del SDSS.
- **k.** Las informaciones de Cobranza.

PÁRRAFO: Consideraciones Generales.

a. La responsabilidad de ejecutar procesos del SUIR debe ser coherente y consistente con la capacidad de acceder sin limitación operativa a las estructuras de la BDSS sobre las cuales se apoyan estos procesos.
b. Se debe asumir una visión de co-administración de la BDSS que a su vez sería coherente con la visión de co-responsabilidad del SUIR consignada en la Ley 87-01.
c. La distribución de los procesos así como la co-administración de la BDSS serían dos manifestaciones evidentes de la transparencia en la administración del SUIR tal como estipula y se entiende en la Ley 87-01.
d. Por la característica de las informaciones que residirán en la Base de Datos de la Seguridad Social, esta deberá ser manejada por todas las instancias del Sistema (CNSS, TSS, SIPEN, SISALRIL, DIDA y PRISS/EPBD) con estricta ética y confidencialidad, no pudiendo ninguna de estas hacer usufructo de los datos, quedando claro que los mismos no podrán ser utilizados para ningún otro fin que no sea el Sistema Dominicano de Seguridad Social u otra instancia del Estado Dominicano (Junta Central Electoral, Secretaría de Estado de Trabajo, Dirección General de Impuestos Internos, etc.)

e. El contrato firmado entre el CNSS/TSS y el PRISS concederá a este último, la licencia de uso de los módulos del SUIR necesarios para operar sus funciones según lo estipulado en los artículos 15 y 16 del presente Reglamento, entendiéndose que estos módulos podrán ser modificados para garantizar la optimización permanente, pero siempre bajo la autorización expresa de la TSS.

ARTÍCULO 18.-Supervisión TSS sobre PRISS y EPBD.-La Tesorería velará por el cabal cumplimiento de las funciones atribuidas al PRISS y a la EPBD establecidas en los contratos, para lo cual condicionará, incidirá y tendrá permanente acceso a sus operaciones siguiendo los procedimientos que se establezcan en los Contratos de Concesión.

PÁRRAFO: El CNSS será la única entidad autorizada para dirimir los conflictos que pudieren surgir como consecuencia de la aplicación de las funciones de fiscalización y supervisión de las operaciones de la EPBD y del PRISS que las leyes y reglamentos le acuerdan a la TSS, SIPEN y SISALRIL. Los procedimientos correspondientes serán establecidos en los Contratos de Concesión.

ARTÍCULO 19.-Disponibilidades PRISS y EPBD.-El PRISS y la EPBD tendrán a disposición de la TSS, en las condiciones y formas que al efecto se establezcan bajo contrato, todas las informaciones, conjunto de datos, equipos, etc., a los fines de facilitar las auditorias y mecanismos de control respecto a su funcionamiento y a las operaciones establecidas por la Ley 87-01 y sus normas complementarias.

CAPÍTULO VI
EMPADRONAMIENTO DE EMPLEADORES Y TRABAJADORES

ARTÍCULO 20.-Empadronamiento.-El proceso de empadronamiento laboral consiste en identificar debidamente el universo de empleadores y trabajadores en la República Dominicana, a fin de disponer de información completa y correcta acerca del sector contributivo que forma parte del Sistema Dominicano de Seguridad Social. Este proceso será realizado una sola vez, como carga inicial a la base de datos de la Tesorería de la Seguridad Social. Luego de su ejecución, las actualizaciones a la base de datos se harán a través del reporte de novedades de nóminas o a través del registro de nuevos empleadores.

20.1 Los empleadores deberán designar un máximo de tres personas de su empresa, como autorizadas para vincularse con la Tesorería para fines de suministrar información de su nómina y novedades. Cada una de estas personas tendrá un código secreto, CLASS (Clave de acceso a la Seguridad Social), con el cual podrán realizar sus transacciones tanto por la vía telefónica como por Internet.

20.2 El empadronamiento obtendrá las informaciones requeridas de los empleadores, de manera completa y actualizada, en el siguiente orden:

a) Registro Nacional de Contribuyente (RNC) o Cédula de Identidad y Electoral en el caso de negocios de único dueño.

b) Datos generales (nombre comercial, dirección completa, teléfonos, fax, correo electrónico)
c) Números de Cédula de Identidad y Electoral de los representantes autorizados a reportar las nóminas y las novedades de la misma (entradas, salidas y modificaciones de salario)
d) Datos generales para establecimientos o sucursales
e) Nóminas con que cuenta la empresa o negocio (en el caso de que los trabajadores cobren su salario a través de diferentes nóminas dentro de la misma empresa o negocio)
f) Registro Patronal en el IDSS
g) Código del Registro Nacional Laboral

20.3 En cuanto a los trabajadores, las informaciones requeridas a los empleadores serán las siguientes:

a) Número de Cédula de Identidad y Electoral
b) En caso de extranjeros: Cédula de Identidad o carnet expedido por la Dirección General de Migración, o documento definitivo emitido por el Ministerio de Interior y Policía en el marco del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros para los migrantes que califiquen como afiliados al SDSS, o el pasaporte con visado de trabajo vigente. ***(Modificado por el Decreto No. 96-16 de fecha 29 de febrero del 2016)***
c) Números de acta, libro y folio del acta de nacimiento (para menores de edad sin Cédula de Identidad y Electoral)
d) Nombres
e) Primer apellido
f) Segundo apellido
g) Fecha de nacimiento (sólo para extranjeros o menores de edad sin Cédula de Identidad)
h) Número de afiliación del trabajador en el IDSS
i) Tipo de salario:

i. Fijo: para aquellos que devengan un salario fijo mensual.
ii. Mixto: para los que además de su salario fijo devengan un monto adicional.

iii. Variable: para aquellos que su salario varía cada mes. a) Monto del salario b) Nómina por la que cobra el trabajador c) Establecimiento o sucursal donde labora el trabajador (si aplica).

20.4 De igual manera, se utilizará el empadronamiento para obtener informaciones importantes para el desarrollo de los procesos de la Tesorería, tales como el uso de nómina computarizada y capacidad de acceso a Internet para realizar transacciones.

ARTÍCULO 21.-Base de Datos TSS.-La Tesorería dispone de una base de datos referencial obtenida de la integración de diferentes bases de datos de instituciones públicas y privadas la cual será utilizada para procesos comparativos con las informaciones remitidas por los empleadores, a fin de detectar eventuales irregularidades, inconsistencias o ausencias de datos. Una vez ejecutado el proceso de validación de las informaciones suministradas por los empleadores, y corregidas las inconsistencias que puedan presentarse, se obtendrá el Padrón de trabajadores.

Las entidades Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y las instituciones con nóminas de pensionados de renta vitalicia, de los regímenes Contributivo y Contributivo Subsidiado, deberán registrar las nóminas de sus pensionados ante la Tesorería de la Seguridad Social, así como el monto de la pensión que recibieren, a fin de facturar el pago que deberán de realizar al Seguro Familiar de Salud, en función del aporte porcentual que apruebe el Consejo Nacional de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el párrafo II del artículo 140 de la Ley 87-01.

ARTÍCULO 22.-Tratamiento de Extranjeros residentes en el País.-De acuerdo con el Artículo 5 de la Ley 87-01, los extranjeros residentes legalmente en el país se acogerán a los beneficios del SDSS salvo las excepciones indicadas en el mismo artículo. (***Derogado por el Decreto No. 96-16 de fecha 29 de febrero del 2016)***

CAPÍTULO VII
REPORTE DE NOVEDADES

ARTÍCULO 23.-Novedades.-Las novedades son las entradas, salidas, cambios de salarios, ausencias y discapacidades que experimenta la nómina del empleador durante el mes. Las mismas tienen que ser reportadas a la TSS con carácter obligatorio, para fines de actualizar la base de datos y poder calcular correctamente las cotizaciones y contribuciones correspondientes.

23.1 El empleador podrá acceder al Sistema para reportar las novedades de su nómina, con la finalidad de actualizar los datos de sus trabajadores por una de las siguientes vías:

- **a)** Por Internet: usando su CLASS, podrá acceder al Sistema y actualizar los datos de sus trabajadores.
- **b)** Por el Centro de Llamadas: llamando por teléfono al Centro de Recepción de Novedades e identificándose con su número CLASS (Clave de Acceso a la Seguridad Social).

23.2 Las novedades reportadas a través del centro de llamadas, deberán tener un número de transacción, el cual el operador deberá suministrar al empleador para fines de constancia y reclamación, si fuere necesario. Este centro de llamadas para reportes de novedades estará en línea con la base de datos del Sistema, garantizando que las informaciones suministradas serán registradas de manera inmediata.

23.3 Las novedades reportadas por Internet, generarán un correo electrónico dirigido al empleador o a su representante autorizado, a fin de confirmarle la recepción de la información.

ARTÍCULO 24.-Competencia y Control Novedades.-Es competencia exclusiva de la Tesorería la recepción y registro de las novedades como fuente de información imprescindible para generar las notificaciones de pago. Las informaciones relativas a la nómina de las empresas estarán registradas en la Base de Datos de la Seguridad Social y su acceso estará restringido de acuerdo a las normas y políticas internas de seguridad de sistemas.

ARTÍCULO 25.-Responsabilidad Empleador Notificación Novedades. El empleador es el responsable de notificar las novedades a la TSS. Con la finalidad de que las novedades sean reportadas en un plazo oportuno que permita mantener un registro actualizado de las mismas, se establecen los siguientes plazos para su reporte:

a) Tanto las novedades de entradas, como de salidas deberán ser reportadas por el empleador a más tardar el siguiente día hábil de la fecha de efectividad de la novedad.

b) Las demás novedades deberán ser reportadas en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles después de la fecha de efectividad de la novedad siempre que estas no excedan el último día hábil del mes calendario en que ocurran las mismas.

25.1 La TSS se reserva el derecho de modificar estos plazos en el momento que así lo considere oportuno, a fin de garantizar la eficiencia y agilidad del Sistema.

25.2 Se establecerán las sanciones correspondientes al empleador por el incumplimiento de estos plazos. Esta penalización estará en función de la falta cometida y será aplicada de acuerdo a las estipulaciones contenidas en los Artículos 113 y 181 de la Ley No. 8701.

25.3 El empleador que no registre su nómina ante la TSS o no reporte sus novedades de nómina en los tiempos establecidos por la Ley y el presente Reglamento, estará sujeto a una actualización de sus cotizaciones y contribuciones, con los recargos y multas correspondientes.

ARTÍCULO 26.-Clasificación Aportes Sistema De Pensiones-Los aportes voluntarios y extraordinarios, adicionales a las cotizaciones obligatorias por Ley, se procesarán de acuerdo a su condición: Respecto a las funciones que se le atribuyen a la TSS, tanto en la Ley 87-01 como en los siguientes artículos del presente reglamento, esta delegará en el PRISS y en la EPBD aquellas que se establezcan en los contratos de concesión contemplados por la Ley.

a. Aportes voluntarios ordinarios*:* son aquéllos que se efectúan periódicamente mediante descuentos de nómina al afiliado y/o por cuenta del empleador con el propósito de obtener una prestación superior o complementaria

a las previstas en la Ley. Estos casos, serán reportados como un valor absoluto, de manera independiente por el empleador, y se destinarán de manera íntegra a la CCI del trabajador o al fondo de reparto correspondiente.

b. Aportes voluntarios extraordinarios: son aquellos que se efectúan esporádicamente a través de las entidades de la Red Financiera Nacional, de manera voluntaria y directa por el afiliado y/o por el empleador, y el monto de los mismos se aplicará íntegramente a la CCI o al fondo de reparto correspondiente.

c. Aportes por concepto de aumento de salario retroactivo: para estos casos, se tomará en consideración la suma del salario ordinario del trabajador, más el ingreso retroactivo y a este resultado se le aplicará el tope de cotización reglamentario.

Párrafo transitorio. Para el cobro de los aportes obligatorios y adicionales de los afiliados al Régimen Contributivo Subsidiado y dentro del marco de su proceso de afiliación gradual al SDSS, la TSS, someterá para fines de aprobación ante el CNSS, formatos, normas y modalidades de recaudo, a los fines de garantizar de una manera oportuna el pago correspondiente tanto por el afiliado titular, así como las aportaciones que se realizaran de la fuente de financiamiento Estatal a través de ONAPRES.

ARTÍCULO 27.-Planes Complementarios Pensiones.-Los Planes Complementarios de Pensiones contemplados en el Artículo 137, acápite a) y c) del Reglamento de Pensiones, así como los planes resultados de pactos o convenios colectivos, que deseen continuar operando sin considerarse sustitutivos del Régimen implementado por la Ley No. 87-01, podrán efectuar sus aportes a través del SUIR, indicando su naturaleza de Plan Complementario.

27.1 Los aportes a los planes de pensiones existentes contemplados en el Art. 137 literales a) y c) del Reglamento de Pensiones que se consideren sustitutivos del régimen implementado por la Ley 87-01, deberán realizarse a través del SUIR.

CAPÍTULO VIII
INSCRIPCION Y AFILIACION AL SDSS

ARTÍCULO 28.-Inscripción y Afiliación.-La inscripción es el proceso mediante el cual los ciudadanos se registran en el Sistema Dominicano de Seguridad Social, como entes con derechos y deberes para con el mismo. Se establece una relación jurídica única y permanente, con carácter obligatorio.

28.1 La TSS asigna su número único de Seguridad Social a cada ciudadano dominicano que posea Cédula de Identidad y Electoral y a cada extranjero residente de manera legal en el país, que posea Cédula de Identidad o carnet expedido por la Dirección General de Migración o documento definitivo emitido por el Ministerio de Interior y Policía en el marco del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros para los migrantes que califiquen como afiliados al SDSS o pasaporte con visado de trabajo vigente, en el caso de los mayores de edad; y acta de nacimiento, para los menores de edad. ***(Modificado por el Decreto No. 96-16 de fecha 29 de febrero del 2016)***

28.2 Dependiendo de la condición laboral del ciudadano, la afiliación estará destinada a uno de los tres regímenes del SDSS:

a. Contributivo
b. Subsidiado
c. Contributivo Subsidiado

28.3 La inscripción y la afiliación son obligatorias para todos los ciudadanos del país.

ARTÍCULO 29.-Entidades a Cargo Trámites Afiliación.-Las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), el Seguro Nacional de Salud (SNS) y las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) serán las encargadas de tramitar a la EPBD las solicitudes de afiliación de los ciudadanos, a través de contratos que establezcan claramente los deberes y derechos de los afiliados y las instituciones con las que realizan el contrato. Asimismo, el afiliado deberá aportar a través de estas instituciones la documentación requerida por la Tesorería para su verificación.

ARTÍCULO 30.-Libertad Afiliados Régimen Contributivo.-Los afiliados del régimen contributivo tienen el derecho de seleccionar la ARS y AFP de su preferencia, de manera individual y por convicción propia, de acuerdo a los procedimientos y plazos establecidos por la Ley 87-01.

Artículo 31.- Separación Contable Regímenes.- La Tesorería de la Seguridad Social operará cada uno de los regímenes de financiamiento con fondos y contabilidad separados, de conformidad con el Artículo 7, Párrafo II, de la Ley.

Artículo 32.- Atribución CNSS calificación Regímenes.- El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), establecerá los criterios e indicadores económicos y sociales para definir e identificar la población que estará protegida por los Regímenes Subsidiado y Contributivo Subsidiado.

Artículo 33.- Recepción Datos.- La EPBD recibirá los datos requeridos de las solicitudes de afiliación, a fin de realizar su correspondiente validación y autorización en los casos que así proceda. Estas solicitudes serán procesadas y se les informará a la ARS o AFP de origen el resultado de las mismas (aprobaciones, objeción de afiliación, pendientes, etc.).

33.1 La EPBD está facultada para rechazar una solicitud de afiliación en los casos que el ciudadano no cumpla con los requisitos establecidos, tales como:

a. No reunir las condiciones establecidas por la Ley y sus Normas Complementarias para pertenecer al régimen al cual está aplicando.
b. No disponer de la documentación requerida para la inscripción y afiliación del titular y/o sus dependientes.
c. Estar afiliado previamente a otra ARS o AFP, según sea el caso.

Artículo 34.- Informaciones Requeridas para Afiliación.- Los datos requeridos a los ciudadanos para afiliarlos a una ARS o AFP son los siguientes:

34.1 ***(Modificado por el Decreto No. 96-16 de fecha 29 de febrero del 2016)***
Para el afiliado titular (ARS y/o AFP):

- Nombre completo
- Número de Cédula de Identidad y Electoral o de la Cédula de Identidad o del Carnet expedido por la Dirección General de Migración o del documento definitivo emitido por el Ministerio de Interior y Policía en el marco del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros para los migrantes que califiquen como afiliados al SDSS o del pasaporte con visado de trabajo vigente
- Fecha de afiliación.

34. 2 Para sus dependientes (ARS):

- Nombres y apellidos completos
- Número de Cédula de Identidad (obligatorio para mayores de 16 años)
- Parentesco con el titular
- Cédula de Identidad y Electoral del titular
- Datos Acta Nacimiento (menores de edad):
  - ✓ Municipio
  - ✓ Oficialía
  - ✓ No. Libro
  - ✓ No. Folio
  - ✓ No. Acta

Otras informaciones relacionadas con su estatus de capacidad/discapacidad y su condición de estudiante.

34.3 Las Administradoras de Riesgos de Salud deben incorporar y conservar en el expediente de cada grupo familiar la documentación legal pertinente emitida por la Junta Central Electoral (extractos de actas de nacimiento o matrimonio), por Notario Público autorizado (declaraciones jurada en caso de compañero(a) de vida), por sentencia emanada de Tribunal competente (casos Tutela) o cualquier otro documento legal exigido para cada caso, que avalen el vínculo familiar de los dependientes con el afiliado titular.

Artículo 35.- Asignación Número Seguridad Social.- La Tesorería de la Seguridad Social será la encargada de asignar a cada ciudadano su Número de Seguridad Social (NSS) al momento de inscribirlo y a su vez, facilitarlo, a través de la EPBD a la ARS y/o AFP a la cual esté solicitando afiliarse, para fines de elaboración del carné.

35.1 De conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 141 de la Ley 87-01, es una atribución del CNSS entregar una identificación de la Seguridad Social a los afiliados para sustituir cualquier otra existente. La entrega de la identificación se hará a través de las AFP y ARS, por cuenta del CNSS*.* El carné del afiliado tendrá un formato único y universal para todos los casos.

35.2 Las Superintendencias de Pensiones y de Salud y Riesgos Laborales en coordinación con la Tesorería de la Seguridad Social, son las entidades responsables de establecer los estándares, el diseño y la información que tendrá el carné de afiliación del SDSS.

35.3 No está permitida la doble afiliación a una ARS o una AFP. El ciudadano tiene derecho a realizar el traslado de una u otra, siempre que cumpla con los requisitos y plazos establecidos por la Ley y sus normas complementarias.

35.4 La Tesorería realizará un proceso de depuración de las solicitudes de afiliación de los dependientes de los afiliados, a fin de garantizar su correcta utilización de acuerdo a los requisitos establecidos por la Ley.

ARTÍCULO 36.-Plazos para Afiliación. Solución Caso No Elección.-Los trabajadores que en un plazo de 90 días posteriores al inicio de las operaciones del Régimen Contributivo, no se hayan afiliado a una AFP y a una ARS, autorizan de manera tácita al empleador para que los afilie en aquellas instituciones donde estén afiliados la mayoría de sus trabajadores. La EPBD, actuando como mandataria del empleador procesará y certificará estas afiliaciones en un plazo no mayor de 10 días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo de 90 días indicado en El artículo 36 de la Ley.

36.1 Los trabajadores que inicien una relación laboral después del inicio de las operaciones del Régimen Contributivo, deberán afiliarse a una AFP y una ARS en un plazo no mayor de un mes, de lo contrario, autorizan de manera tácita al empleador a efectuar dicha selección en las instituciones donde esté afiliada la mayoría de sus trabajadores. Esta afiliación la efectuará la EPBD, actuando como mandataria del empleador en el plazo máximo de 10 días calendario, contados a partir del primer mes de su contratación.

36.2 El empleador que se atrase en el cumplimiento de estos plazos será pasible de las sanciones previstas por el Artículo 181 de la Ley.

36.3 Para el caso de los trabajadores que no elijan AFP dentro de los plazos señalados se procederá a afiliarlos a la AFP que haya sido seleccionada por la mayoría de los trabajadores de la empresa a la cual pertenece el trabajador sin elección. Si este criterio no fuese válido por existir simetría perfecta en la elección de las AFP por parte de los demás trabajadores de la empresa, se procederá a afiliarlo en la AFP que recibe el mayor monto de recursos por concepto de cotizaciones previsionales de dicha empresa. Si este criterio no pudiese ser utilizado por el mismo caso de las simetrías o empates entre las AFP, el trabajador será afiliado a una AFP en base a un proceso aleatorio.

36.4 Si el procedimiento de afiliación automática anteriormente descrito se fuese a aplicar a un trabajador con varios empleos, se tomará como referencia la planilla laboral de la empresa en la cual el trabajador reciba el mayor salario.

CAPÍTULO IX
TRASPASO DE ARS y AFP

ARTÍCULO 37.-Derecho Cambios ARS y/o AFP.-Los afiliados a una ARS y/o AFP tienen derecho a cambiar para otra ARS y/o AFP después de agotar un período de un (1) año afiliado a la misma. En el caso de las AFP, debe haber realizado por lo menos seis (6) cotizaciones.

37.1 Se establece como excepción, para las AFP, el permiso para cambiar de manera inmediata por parte del afiliado, en caso de que ésta aumente el costo de administración de los servicios.

ARTÍCULO 38.-Traslados.-Los traslados deberán solicitarse con un plazo de treinta (30) días de antelación, tanto en la institución de origen como en la institución de destino. La EPBD efectuará una verificación a fin de establecer si procede o no la autorización para el traslado.

38.1 La verificación del traslado se hará en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario luego de haber recibido la solicitud correspondiente por parte de la ARS o la AFP y certificará o rechazará la solicitud, de acuerdo al cumplimiento de las estipulaciones establecidas por la Ley y sus normas complementarias.

38.2 La EPBD llevará un registro de todas las solicitudes de traspasos, tanto las aceptadas como las rechazadas.

ARTÍCULO 39.-Eventuales Cambios Afiliados.-Respecto a los traslados de un afiliado, con todas sus implicaciones, ya sea desde una Administradora de Fondos de Pensiones a otra o desde una Administradora de Riesgos de Salud a otra, se ejecutarán de acuerdo a las normas complementarias de las Superintendencias de Pensiones y de Salud y Riesgos Laborales, respectivamente.

CAPÍTULO X
NOTIFICACION DE PAGO

ARTÍCULO 40.-Notificación de Pagos.-La Notificación de Pago es el cálculo realizado por la Tesorería de la Seguridad Social, de las cotizaciones correspondientes a cada empleador y sus trabajadores durante el mes.

40.1 La TSS generará mensualmente, de manera electrónica, las notificaciones de pago correspondientes a las cotizaciones de los empleadores y trabajadores, y las hará llegar a éstos por una de estas vías:

a. Por Internet, para los empleadores que tienen acceso a este medio de comunicación.
b. Impresas, por correo privado y con acuse de recibo, a los que no tienen acceso a Internet con no más de 5 trabajadores. De manera transitoria, también se proveerá a aquellos empleadores que dentro de los primeros 12 meses tengan menos de 20 trabajadores y durante los siguientes 6 meses aquellos que tengan menos de 10 trabajadores.

ARTÍCULO 41.-Facilitación y Regularización Sistema Pagos.-El empleador debe pagar sus cotizaciones de acuerdo al cálculo real de las mismas, para tales fines la TSS dispondrá de un programa de computadora para facilitar la incorporación de las novedades en el cálculo de las cotizaciones a ser pagadas. Este sistema de autodeterminación de los aportes estará disponible para ajustar los cálculos en los casos que, luego de la fecha de corte de la notificación de pago, se hayan verificado novedades y por consiguiente, el monto a pagar difiera del reportado en la notificación de pago.

41.1 Las novedades incorporadas en el cálculo de la autodeterminación como nuevas, deben ser reportadas a la TSS vía al centro de llamadas o vía Internet, para fines de cuadrar la información financiera con la administrativa, en los plazos establecidos por la Ley y sus normas complementarias. El cálculo con el programa de autodeterminación sólo será necesario si el empleador tiene novedades efectuadas dentro del mes, pero posteriores a la fecha de corte de la notificación de pago, asumiendo que todas las novedades ocurridas hasta esa fecha han sido reportadas a la TSS.

ARTÍCULO 42.-Empleador Agente Retención. Plazo Cumplimiento Pago.-La no recepción de la notificación de pago, en ningún caso exime al empleador del pago correspondiente a las cotizaciones y contribuciones del mes, quedando entendido como indica la Ley, que el empleador es el agente de retención de sus trabajadores. El pago de las cotizaciones al Sistema Dominicano de Seguridad Social se realizará en los tres primeros días hábiles de cada mes.

Los empleadores que por alguna razón no hayan autodeterminado sus aportes en base a las novedades ocurridas, deberán pagar el monto a cotizar que figura en las notificaciones de pago que tendrán una fecha de corte al día veinte (20) de cada mes y serán impresas y entregadas por correo privado en un período no mayor a cinco (5) días laborables, o bien enviadas a los empleadores por correo electrónico, según las normas establecidas por la TSS en ese sentido.

42.2 El empleador que no realice el pago de las cotizaciones y contribuciones correspondientes, deviene la responsabilidad de los daños y perjuicios que se ocasionaren al afiliado y a sus familiares.

ARTÍCULO 43.-Pagos en Moneda Extranjera.-Las nóminas de las misiones diplomáticas y otras instituciones que son pagadas en moneda extranjera al personal que califique para ser afiliado al SDSS, serán convertidas a la moneda nacional (RD$), calculada sobre la tasa oficial del Banco Central de la República Dominicana para el dólar (US$). Esta tasa, para fines de cálculo de los aportes al SDSS, permanecerá con el mismo valor asignado por el Banco Central en la fecha de generación de la Notificación de Pago correspondiente a ese mes.

CAPÍTULO XI
RECAUDACIÓN, ASIGNACIÓN, DISPERSIÓN Y PAGO

ARTÍCULO 44.-Recaudación.-La recaudación es el proceso mediante el cual la

Tesorería de la Seguridad Social recibe las cotizaciones y contribuciones de los trabajadores y empleadores a través de la Red Financiera Nacional.

ARTÍCULO 45.-Entidades Recaudadoras podrán ser recaudadores aquellos Bancos de servicios Múltiples o similares autorizados por la Junta Monetaria y certificados por la TSS, la EPBD, la Superintendencia de Bancos u otras entidades supervisoras en los aspectos correspondientes a las funciones de cada una de estas últimas, según los criterios que se establezcan en los contratos a intervenir con la Red Financiera Nacional.

45.1 Los contratos a intervenir entre la TSS y las entidades de la Red Financiera Nacional autorizadas para recibir los aportes, estipularán las penalidades que se les impondrán a estas últimas en caso de no cumplimiento de sus obligaciones, en la forma y plazos acordados.

ARTÍCULO 46.-Exigencias para Incorporarse a la Red Financiera Nacional.- Los bancos de servicios múltiples o similares y otras entidades autorizadas a incorporarse a la Red Financiera Nacional para la recepción de los aportes de los contribuyentes, deberán cumplir con los requisitos establecidos por la TSS, la EPBD, la Superintendencia de Bancos u otras entidades supervisoras, en los aspectos correspondientes a las funciones de cada una de estas, conforme a los artículos 77 y 78 del Reglamento de Pensiones en lo referente a:

- **a.** Constitución y organización de la empresa.
- **b.** Capacidad para intercambio de información en los medios y formatos requeridos.
- **c.** Disponibilidad de Sistemas y telecomunicaciones adecuadas a los requerimientos de los procesos que se desarrollarán.
- **d.** Procedimientos y capacidad operativa para dar respuesta sobre los procesos en los plazos establecidos por la Ley y sus normas complementarias.
- **e.** Solvencia moral y financiera de la institución.

ARTÍCULO 47.-Forma de Pago de los Empleadores.-Los empleadores realizarán el pago de sus aportes al SDSS, a través de las Entidades Recaudadoras Autorizadas y dichos aportes serán depositados en una cuenta de la TSS en estas instituciones. Los empleadores con capacidad para realizar transacciones de manera electrónica, podrán realizarlas por esta vía de común acuerdo con una entidad recaudadora que esté autorizada para recibir los aportes de los contribuyentes.

PÁRRAFO TRANSITORIO: Durante el primer año de operación del Sistema, sólo se permitirá el pago de los aportes a través de los Bancos de Servicios Múltiples.

ARTÍCULO 48.-Cuentas TSS en Banco Liquidador.-La TSS dará apertura en el Banco Liquidador a Cuentas Concentradoras donde se depositarán todos los fondos recaudados a través de la Entidades Recaudadoras Autorizadas. Estos aportes podrán discriminarse según sea su naturaleza en *Pesos Dominicanos* y *Moneda Extranjera*. Adicionalmente se abrirán las siguientes cuentas: 1) Cuenta Seguro de Vejez, discapacidad y sobrevivencia; 2) Cuenta Fondo de solidaridad; 3)

Cuenta Seguro Familiar de Salud y 4) Cuenta de Riesgos Laborales.

48.1 El Seguro de Vejez, discapacidad y sobrevivencia tendrá las siguientes cuentas:

48.1.1 Capitalización individual
48.1.2 Planes complementarios
48.1.3 Seguro de vida y discapacidad del afiliado
48.1.4 Comisión de las Administradoras de Fondo de Pensiones
48.1.5 Operación Superintendencia de Pensiones

48.2 El Fondo de Solidaridad Social tendrá las siguientes cuentas:
48.2.1 Cuenta derivada del Seguro de Vejez, discapacidad y sobrevivencia

48.3 El Seguro Familiar de Salud tendrá las siguientes cuentas:
48.3.1 Cuidado a la salud de las personas
48.3.2 Estancias Infantiles
48.3.3 Subsidios
48.3.4 Operación Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

48.4 Los Riesgos Laborales tendrán las siguientes cuentas:

48.4.1 Seguro Riesgos Laborales
48.4.2 Operación Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

48.5 La TSS, contando con el apoyo de la EPBD, creará las condiciones para garantizar que el sistema contable pueda registrar en el tiempo legalmente establecido y de manera fiable, las transacciones de recaudo realizadas en las entidades recaudadoras autorizadas hasta la concentración en el banco liquidador, a fin de evitar duplicidades, omisiones, ingresos, incompatibilidades e inconsistencias de diversas naturalezas.

ARTÍCULO 49.-Obligación Información de las entidades recaudadoras autorizadas.
Las Entidades Recaudadoras Autorizadas para recaudar las cotizaciones y contribuciones enviarán a la EPBD toda la información relativa a la recaudación en las ventanas de tiempos establecidos por la Ley 87-01 y normas complementarias.

La EPBD realizará una conciliación de los pagos recibidos contra las facturas generadas en el Sistema, a fin de determinar los siguientes casos:

a) **Aportes correctos y completos.**
b) **Aportes con problemas.**
c) **Ausencias de aportes.**

49.2 A partir de esta operación, se inicia el proceso de cobranza para los contribuyentes en condición morosa.

ARTÍCULO 50.-Fórmula Cálculo Aportes.-El cálculo de los aportes al SDSS se elaborará sobre la base de un tope máximo por categoría, de acuerdo a las

siguientes condiciones:

a. Para los aportes al Seguro Familiar de Salud, hasta un tope de 10 salarios mínimo nacional establecido en el artículo 18 de la Ley.
b. Para los aportes al Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, hasta un tope de 20 salarios mínimo nacional establecido en el artículo 18 de la Ley.
c. Para los aportes al Seguro de Riesgos Laborales, hasta un tope de 10 salarios mínimo nacional establecido en el artículo 18 de la Ley.

ARTÍCULO 51.-Exactitud Monto Pago. Instrumentos de Pago.-El pago a través de la Red Financiera Nacional sólo se aceptará si es en efectivo, en cheque certificado o cheque de administración de la misma entidad recaudadora, o débito a la cuenta del empleador y siempre que sea por un monto igual al indicado en la Notificación de Pago, si éste es el documento de soporte para el pago.

51.1 Las entidades recaudadoras solo podrán recibir pagos correspondientes a los montos exactos asociados a los números de referencia vigentes.

ARTÍCULO 52.-Obligación a Entidades Recaudadoras de Procesar Aportes Recibidos. Las entidades recaudadoras autorizadas tendrán la obligación de procesar al final del día los montos totales pagados por concepto de aportes, relacionarlos con el número de referencia vigente y remitirlos electrónicamente a la EPBD en las ventanas de tiempo estipuladas según los contratos a intervenir con dichas entidades.

ARTÍCULO 53.-Consolidación Aportes y Asignación Fondos por la EPBD.-Las entidades recaudadoras realizarán diariamente la transferencia al Banco Liquidador de los aportes recaudados el día anterior, a fin de conciliarlos y consolidarlos. La EPBD, por cuenta de la TSS, procederá a ejecutar el proceso de asignación e individualización de estos fondos.

ARTÍCULO 54.-Cuentas TSS en Banco Liquidador. Concentración Aportes.-La TSS tendrá una cuenta en el banco liquidador, en la cual se concentrarán todos los aportes pagados por los contribuyentes en los diferentes bancos y entidades autorizadas. Esta cuenta concentradora estará a su vez compuesta por un conjunto de cuentas especializadas según el destino que se les dará a los fondos. El banco liquidador será el responsable de realizar, por instrucciones de la TSS, los créditos y pagos a las entidades receptoras del SDSS.

ARTÍCULO 55.-Cuentas TSS en Banco de Reservas.-La TSS tendrá dos cuentas especializadas en el Banco de Reservas de la República Dominicana, para los siguientes fines:

- **a.** Cuenta Operaciones Administrativas Internas TSS
- **b.** Cuenta Aportes del Estado Dominicano (De conformidad con el Artículo 20 de la Ley No. 87-01)

ARTÍCULO 56.-Concentración en Banco Liquidador Recursos Recibidos por Entidades Recaudadoras. Plazo. Penalidad.-La Tesorería, instruirá a las entidades recaudadoras a realizar la concentración de la totalidad de los recursos recaudados el día anterior, en el Banco Liquidador. Esta concentración debe realizarse de manera obligatoria el día hábil siguiente al pago. Los fondos que no sean depositados al día hábil siguiente, se les aplicará una penalidad del 2% diario o por fracción de día, sin perjuicio de cualquier otra sanción pertinente y los recursos que genere este cargo serán depositados en la cuenta de la TSS en el Banco Liquidador, para fines de dispersión, guardando las proporciones establecidas en la Ley con relación a los aportes.

56.1 La EPBD realizará una conciliación entre los depósitos recibidos de las entidades de la Red Financiera Nacional autorizadas y el Banco Liquidador.

ARTÍCULO 57.-Control TSS Sobre Recursos.-La TSS recibirá diariamente de la EPBD información detallada sobre el proceso de recaudo y las diferentes etapas de movimiento de los recursos correspondientes entre todas las entidades participantes. La EPBD será responsable de aclarar las inconsistencias que pudieran surgir en el procesamiento del recaudo, tanto con las entidades de la Red Financiera Nacional como con el banco liquidador y procederá a conciliarlas.

ARTÍCULO 58.-Dispersión Aportes.-La dispersión es el proceso mediante el cual la EPBD remite a las entidades receptoras finales de los aportes recibidos de los contribuyentes, un reporte con el detalle de los créditos o pagos que le serán efectuados. Este proceso permite que cada entidad concilie los recursos a ser recibidos con la información disponible en sus bases de datos para que cualquier diferencia se pueda aclarar antes de efectuarse la transferencia de los recursos. El proceso de dispersión se realiza de acuerdo a los plazos y procedimientos establecidos por la Ley y sus reglamentos

58.1 El proceso de dispersión se realizará de manera automática y simultánea en la EPBD a través del Sistema Único de Recaudo, luego de procesarse y conciliarse los pagos recibidos.

ARTÍCULO 59.-Aprobación Reportes Dispersión Pago. Plazo.-Una vez Contestados y conciliados los reportes de dispersión enviados a las entidades receptoras finales de los aportes, se procederá a realizar el pago a las mismas según los plazos siguientes:

59.1: En un plazo no mayor de dos (2) días hábiles luego de su recaudo, el Banco Liquidador transferirá:

59.1.1 A las AFP:
- **a**) Cuenta Personal
- **b)** Cuenta Personal Complementaria (si aplica)
- **c**) Seguro de Vida y Discapacidad del Afiliado
- **d**) Comisión de la AFP.

59.1.2 A los Planes Complementarios: (si aplica)

a) Cuenta Personal Complementaria
b) Comisión Plan Complementario

59.1.3 A la AFP pública:
a) Fondo de Solidaridad Social

59.1.4 A la SIPEN:
a) Operación de la Superintendencia de Pensiones

59.2 De acuerdo al Artículo 30, Párrafo II de la Ley No. 87-01, a más tardar el último día del mes:

59.2.1 A las ARS y SNS: Cuidado de la salud de los afiliados.

59.3 Queda establecido por este Reglamento que a más tardar el último día del mes, se realizará el pago:

59.3.1 A la SISALRIL:
a) Operación de la SISALRIL, porcentaje del aporte al Seguro Familiar de Salud.
b) Subsidios.
c) Operación de la SISALRIL, porcentaje del aporte a Riesgos Laborales.

59.3.2 Al IDSS:
a) Estancias Infantiles.
b) Seguro de Riesgos Laborales.

59.4 Todas las entidades receptoras de recursos provenientes del SDSS deben tener su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), a fin de identificarlos debidamente como institución o empresa.

ARTÍCULO 60.-Concepto Liquidación.-Se entiende como liquidación el proceso mediante el cual la TSS instruye al Banco Liquidador a realizar los pagos correspondientes a los destinatarios finales: ARS, AFP, SIPEN, SISALRIL, SNS, IDSS.

60.1 El Banco Liquidador debe remitir a la TSS, vía la EPBD, comprobantes de todos los pagos y créditos realizados, quien remitirá diariamente al CNSS, a la SIPEN y a la SISALRIL, un informe detallado con el flujo de fondos del día, tanto de ingresos como de egresos, de manera completa para cada uno de ellos en lo relativo a sus intereses.

ARTÍCULO 61.-Facturas ARS y SNS a TSS. Plazo.-Las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y el Seguro Nacional de Salud (SNS), deberán remitir a la TSS sus facturas correspondientes al mes transcurrido, en base a la cantidad de afiliados y al costo del plan básico de salud dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente, a fin de que la Tesorería pueda conciliar éstas con sus datos en el Sistema y pagar en el plazo establecido por la Ley de acuerdo a las cotizaciones y contribuciones ingresadas.

Las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) mantendrán la cobertura del plan básico de salud a todos los afiliados durante el periodo de conciliación de las facturas remitidas por éstas a la TSS.

61.2 En el caso de los empleadores, públicos o privados, que no hayan ingresado las cotizaciones y contribuciones correspondientes y obligatorias en los tiempos establecidos por la Ley, la TSS notificará de la situación a las ARS correspondientes y a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, recayendo en los empleadores los daños y perjuicios que se causaren a los afiliados y a sus familiares, tal y como lo establece el artículo 145 de la Ley 87-01.

ARTÍCULO 62.-Responsabilidad Proporcional Aportes.-Proporción de los aportes de empleadores y trabajadores:

a. Durante los primeros cinco (5) años a partir de la fecha en que entre en vigencia la Ley, el costo del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, así como las aportaciones del régimen contributivo, será como se presenta a continuación.

b. De igual manera, para los primeros cinco (5) años después de entrar en vigencia la Ley, los costos y las aportaciones para el Seguro Familiar de Salud, del Régimen Contributivo, será como sigue:

Partidas	Año 5 Desde Agosto 2007	Año 6	Año 7
Total	**9,00%**	**9,47%**	**9,97%**
Cuenta personal	7,00%	7,50%	8,00%
Seguro de vida de afiliado	1,00%	1,00%	1,00%
Fondo de Solidaridad Social	0,40%	0,40%	0,40%
Comisión de la AFP	0,50%	0,50%	0,50%
Operación de la Superintendencia	0,10%	0,07%	0,07%
Distribución del Aporte			
Afiliado	2,58%	2,72%	2,87%
Empleador	6,42%	6,75%	7,10%

Partidas	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Total	**9,53%**	**10,03%**	**10,13%**	**10,13%**	**10,13%**
Cuidado de salud de las personas	9,53%	9,53%	9,53%	9,53%	9,53%
Estancias infantiles		0,10%	0,10%	0,10%	0,10%
Subsidios		0,33%	0,43%	0,43%	0,43%
Operación de la Superintendencia		0,07%	0,07%	0,07%	0,07%
Distribución del Aporte					
Afiliado	2,86%	3,01%	3,04%	3,04%	3,04%
Empleador	6,67%	7,02%	7,09%	7,09%	7,09%

ARTÍCULO 63.-Seguro Riesgos Laborales. Contribución Empleador.-Con relación al Seguro de Riesgos Laborales será financiado con una contribución variable del uno punto dos por ciento (1.2%) al uno punto seis por ciento (1.6%) del salario cotizable, a cargo exclusivo del empleador, el cual estará compuesto de

la siguiente manera:

a. Una cuota básica fija del uno por ciento (1.0%), de aplicación uniforme a todos los empleadores.
b. Una cuota adicional variable de hasta cero punto seis por ciento (0.6%), establecida en función de la rama de actividad y del riesgo de cada empresa.

63.1 Esta cuota adicional establecida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) de acuerdo al grado de riesgo de cada empresa o entidad, de la siguiente manera:

a) **Categoría de riesgo tipo I -0.2% del salario cotizable**
Aquella en la cual su gravedad potencial es la de generar lesiones que sólo requieren de primeros auxilios, generalmente aplica a oficinas y actividades similares donde no se utilizan maquinarias, ni herramientas manuales peligrosas.

b) **Categoría de riesgo tipo II -0.3% del salario cotizable**
La gravedad potencial es la de generar lesiones serias, no incapacitantes, que sólo requieran atención médica o produzcan una incapacidad de corta duración de hasta catorce (14) días laborables. Usualmente aplica a aquellas actividades en las cuales se utilizan herramientas manuales y equipos o maquinarias que ofrecen un nivel bajo de peligro.

c) **Categoría de riesgo tipo III -0.4% del salario cotizable**
La gravedad potencial es la de generar lesiones incapacitantes temporales o permanentes. Por lo general aplica a instalaciones industriales con maquinarias y equipos estacionarios, pero que generan movimiento en sus partes, tales como engranajes, correas de transmisión y piezas giratorias u oscilantes.

d) **Categoría de riesgo tipo IV -0.6% del salario cotizable**
Es un riesgo cuya gravedad potencial es la de generar fatalidades y/o lesiones incapacitantes graves. Corresponde generalmente a aquellas actividades donde se utilizan equipos pesados móviles y/o sustancias peligrosas químicas o biológicas e inflamables.

63.2 El pago se hará de acuerdo al catálogo de riesgos preparado por la SISALRIL para tales fines, en el cual aparecerá el tipo de riesgo que corresponde a cada actividad. Se considerará para fines de clasificación, la actividad principal de cada empresa o actividad.

63.3 Anualmente se hará una reducción o aumento de cero punto uno (0.1%) hasta un máximo de cero punto dos (0.2%) de la tasa de cotización nacional, a las empresas o entidades de acuerdo con su desempeño, medido mediante los índices de siniestralidad.

63.4 El costo del Seguro de Riesgos Laborales está compuesto de las siguientes partidas:

a. Para las prestaciones de los beneficiarios, un uno punto quince por ciento (1.15%)

b. Para las operaciones de la SISALRIL, un cero punto cero cinco por ciento (0.05%)

63.5 En vista de que el monto del seguro de riesgos laborales es variable, en función de la rama de actividad y el riesgo de cada empresa, se ha determinado la siguiente proporción para cada caso:

a. Para las prestaciones de los beneficiarios, un noventa y cinco punto ochenta y tres por ciento (95.83%).
b. Para las operaciones de la SISALRIL, un cuatro punto diecisiete por ciento (4.17%).

ARTÍCULO 64.-Acceso DIDA a Base De Datos.-La Dirección de Información y Defensa del Afiliado (DIDA), en adición a los módulos de consulta desarrollados especialmente para ella dentro del SUIR, podrá solicitar a las entidades del sistema la información adicional que requiera, para fines de aclaraciones sobre reclamaciones de los afiliados.

CAPÍTULO XII
SANCIONES Y RECARGOS

ARTÍCULO 65.-Pago Cotizaciones. Plazo. Atrasos. Recargos.-Las cotizaciones deben pagarse en los primeros tres (3) días hábiles de cada mes. Los empleadores que se atrasen en el cumplimiento de este plazo deberán pagar un recargo por el mismo. Este recargo será calculado sobre la base de un 5 % mensual del monto de las aportaciones retenidas por el empleador.

65.1 Los aportes con más de sesenta (60) días de atraso en el pago, pasarán a un proceso legal para su cobro, quedando a cargo del empleador los costos legales derivados de este proceso. La Tesorería tendrá la potestad de contratar los servicios de abogados externos y firmas especializadas para el manejo de los pagos atrasados.

65.2 Serán sujeto de actualizaciones relativas a los montos correspondientes con sus respectivos recargos, los empleadores que se determine hayan realizado pagos diferentes a los montos reales que debieron pagar, causados por la falta de notificar los salarios efectivos de sus trabajadores o los cambios de estos.

ARTÍCULO 66.-Auxilio Departamento Auditoria TSS.-La TSS, para garantizar la correcta operación del SDSS y el equilibrio financiero del mismo se auxiliará de su departamento de Auditoria para velar por el cumplimiento de la Ley 87-01 y sus normas complementarias con respecto a lo siguiente:

66.1 Respecto a los empleadores:
a) El cumplimiento de la obligatoriedad de inscribir a sus trabajadores. **b)** El cumplimiento de notificar los salarios efectivos o los cambios de estos. **c)** El cumplimiento de notificar las novedades ocurridas en las plantillas de nómina. **d)** El cumplimiento en la obligación de ingresar las cotizaciones y contribuciones del SDSS a la TSS.

66.2 Respecto a las ARS:

a) El cumplimiento de reportar real y efectivamente los dependientes de los titulares (cabeza de familia) del Seguro Familiar de Salud, verificando la veracidad de los vínculos reportados entre titulares y dependientes.

b) El cumplimiento de reportar las novedades que se sucedan en su nómina de afiliados**.**

66.3 Respecto del PRISS:

a) El fiel y cabal cumplimiento de lo establecido en el contrato de concesión entre el CNSS y el PRISS.

66.4 Respecto de la EPBD:

a) El fiel y cabal cumplimiento de lo establecido en el contrato de concesión entre el CNSS y la EPBD.

66.5 Con relación al cobro de los recargos intereses, multas y sanciones impuestas por la Superintendencia de Pensiones a las AFP, por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales a las ARS, y por la TSS a los empleadores, esta última será la responsable del cobro administrativo de los mismos tal y como se establece en la Ley y sus normas complementarias.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.



CNSS

CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

www.cnss.gob.do